

232

COMPANÍA ELÉCTRICA MADRILEÑA DE TRACCIÓN

88

ESCRITURA DE CONCESIÓN

DE

UN TRANVÍA CON MOTOR ELÉCTRICO

desde la calle del Barquillo en su unión con la de Argensola
hasta la plaza de Clavide.

OTORGADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1905



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1906

COMPANÍA ELÉCTRICA MADRILEÑA DE TRACCIÓN

ESCRITURA DE CONCESIÓN

DE

UN TRANVÍA CON MOTOR ELÉCTRICO

desde la calle del Barquillo en su unión con la de Argensola
hasta la plaza de Olavide.

OTORGADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1905



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1906

Número mil ciento trece.

En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1905, ante mí D. Ricardo de Rueda, Notario del Colegio y distrito de la Capital, vecino de ella, con estudio en la plaza de Santo Domingo, 18, principal, y testigos que expresaré, constituido en el Ministerio de Fomento y despacho del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, comparecen:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Julio Burell y Cuellar, mayor de edad, casado, Director general de Obras públicas, cuyo cargo ejerce, de que doy fe, vecino de esta Corte, no presentando su cédula personal en razón al cargo que desempeña y con el que comparece.

Y de otra, el Sr. D. Antonio Combet de la Corte, mayor de edad, soltero, Ingeniero, vecino de esta Corte, con domicilio en la casa, calle de Goya, 29, primero izquierda, provisto de cédula personal de cuarta clase, núm. 53.727, expedida en 28 de Junio último.

Y concurren, el primero, en concepto de tal Director general de Obras públicas, y por tanto en nombre y representación del Estado.

Y el segundo, en nombre y representación como mandatario de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, según acredita con la primera copia del mandato otorgado á su favor y que se unirá al final de esta escritura para insertar en sus copias y traslados.

Y reuniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que aseguran no les está limitada, manifiestan:

Primero. Que por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mismo mes, el siguiente anuncio: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de la calle del Barquillo á la plaza de Olavide. El acto se verificará en esta Corte, en el local des-

tinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza, la cantidad de 3.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose esta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga reclamación alguna la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 12 de Diciembre de 1904, se eleva á 2.165'40 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 20 de Diciembre de 1902 en que se garantizó la petición de concesión según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y mayor de edad, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, de la calle del Barquillo á la plaza de Olavide, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, hasta la plaza de Olavide.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tran-

vía con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, hasta la plaza de Olavide.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones, por Real orden de 6 de Julio de 1904. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se reserva el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de esta Corte.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado. También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras juzgue necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan empleen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiere que suspender la circulación de los coches tranvías.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión,

la cantidad de 16.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza, se dejará sin efecto la autorización de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía, deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión; y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento de 24 de Marzo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio, sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil, que como mínimo, ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de cuatro coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía, á per-

mitir la circulación por su línea, de coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del précitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid, y en el reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de tarifas por trayectos, tasados en las kilométricas aprobadas para este tranvía con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes mencionado, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyere fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de esta Corte.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, adoptará las medidas conducentes á establecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea, y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario del tranvía, en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil al Ayuntamiento de Madrid, al que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción, como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio, serán abonados por el concesionario.

Art 26. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda modificación que se haga, con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 11 de Enero de 1905.—Por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, El Director, A. Combet.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Tarifa para el tranvía eléctrico de Barquillo á la plaza de Olavide, por las calles de Fernando VI, Florida, Francisco de Rojas y Trafalgar.

Tarifa dividida en peaje y transporte.

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
Por viajero y kilómetro.....	0'03	0'02	0'05

Modelo de aplicación de esta tarifa.

1.º La percepción se hará por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera, que un kilómetro empezado pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al que haya de comenzar á regir.

Segundo. Que llegado el día señalado para la subasta, se celebró ésta según consta de la siguiente:

Acta de subasta.

Número 322.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Abril de 1905. Yo D. Ricardo de Rueda, Notario del Colegio y distrito de esta Capital, vecino de ella, con estudio en la plaza de Santo Domingo, 18 principal, á virtud de comunicación núm. 101, en la que el Sr. Decano de este Colegio me participa haber correspondido en turno 4.º extender y autorizar en la Dirección general de Obras Públicas, la subasta para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte de la calle del Barquillo á la plaza de Olavide, me he constituido en la expresada Dirección general. Y siendo las doce del día y reunidos en la sala destinada al efecto los señores:

D. José Gómez Velasco, Ingeniero Jefe del Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles, Presidente por delegación del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras Públicas.

D. Eduardo Alonso y Castro, Oficial de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en representación del Sr. Ordenador.

D. Mariano Lorenzo Barrio y Puyol, Oficial auxiliar de dicho Negociado.

Siendo la hora de las doce, el Sr. Presidente declaró abierto el acto, haciéndose saber al público que se admitían proposiciones por término de media hora.

Se dió lectura por el Notario al anuncio de subasta y pliego de condiciones y á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, con arreglo á cuyos documentos se celebra la presente subasta.

Cinco minutos antes de transcurrir la media hora, se hizo saber que faltaba sólo ese pequeño espacio de tiempo para la admisión de pliegos.

Y transcurridos también esos cinco minutos, y por consiguiente, el plazo ó término señalado, se hizo saber que quedaba cerrada la admisión de pliegos.

Y no habiéndose presentado pliego alguno ni proposición, el señor Presidente dió por terminado el acto, declarando desierta la subasta por falta de licitador y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, en la petición de concesión de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

Y firman previa lectura los señores de la mesa. Y de todo doy

fe.—José Gómez y Velasco.—Eduardo Alonso.—M. Lorenzo Barrio y Puyol.—Signado: Ricardo de Rueda.

Concuerta con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe.

Y para entregar en la Dirección general de Obras Públicas, signo y firmo esta copia, dejando nota en su matriz, en este pliego clase 10.^a en Madrid en el mismo día de su fecha.—Signado: Ricardo de Rueda.

Tercero. Que remitido el expediente á la superioridad, se ha servido resolverlo en la misma forma que acredita la siguiente

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde la calle del Barquillo en su unión con la de Argensola hasta la plaza de Olavide.

Resultando de dicho documento que el acto de subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles mandadas observar para este acto por la Real orden de 1.^o de Febrero último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á su concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 11 de Enero del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción la concesión del tranvía con motor eléctrico en esta Corte desde la calle del Barquillo en su unión con la de Argensola hasta la plaza de Olavide, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Febrero último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1905.
El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Los insectos son copia literal de sus originales y de ello doy fe.

Cuarto. Que la Compañía concesionaria ha satisfecho los derechos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según resguardo número 648 que me exhibe y le devuelvo, expedido en 13 de Mayo último.

— Y para elevar á escritura pública dicha adjudicación de concesión, formalizan la presente bajo las siguientes

Cláusulas.

Primera. La Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción y en su nombre y representación como mandatario el compareciente D. Antonio Combet de la Corte, se obliga en la más solemne forma á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, hasta la plaza de Olavide.

Segunda. El mismo señor, en la indicada representación, acepta la concesión que se le ha adjudicado por Real orden de 5 de Mayo de este año, así como el pliego de condiciones que queda transcrito y las tarifas que han servido de base á la subasta y el proyecto aprobado; con arreglo á todo lo que se compromete á ejecutar las obras de instalación y las demás que sean necesarias para conservación de la línea y de todos los elementos de explotación de la misma.

Tercera. Como garantía del cumplimiento de este contrato en todas sus condiciones, queda afecta la fianza que acredita el siguiente resguardo:

«Tomo 47.—Núm. 244.—Núm. 217.742 de entrada.—Número 75.395 de registro.—Capital 16.000 pesetas.—Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Depósito en deuda amortizable al 5 por 100, necesario.—Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción. De su propiedad y para que sirva de garantía á la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola hasta la plaza de Olavide, y á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, ha entregado en depósito cuatro títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, cuyo

pormenor se expresa al dorso, y que serán devueltas con las formalidades correspondientes.»

«De este resguardo que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención Central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. —Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Tesorero central, Antonio del Castillo.—Son 16 000 pesetas.—Tomé razón.—El Interventor central, Fontanals.—Sentado en Tesorería, V. Alvarez.—Sentado en Intervención, J. Gómez.»

SERIES	NUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS	CUPONES que tienen unidos	IMPORTE
2 A.	113.602 y 603, 15 Mayo.	24	1.000
1 B.	158 » 1900.	»	2.500
1 D.	143 »	»	12.500
			16.000

Cuarta. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Quinta. La misma Compañía queda obligada al expirar el plazo de concesión á que se refiere la condición 15, á entregar al Ayuntamiento de Madrid, del que pasa á ser propiedad, el tranvía en buen estado de servicio con todo su material fijo y móvil.

Sexta. La Compañía concesionaria se somete expresamente á las disposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías, fijando como domicilio esta capital para la práctica de diligencias, á que la falta de cumplimiento en su caso diera lugar.

Septima. Los comparecientes en su respectiva representación, aceptan esta escritura en todas sus partes. Yo, Notario, les hice saber las reservas y advertencias legales.

Así lo otorgan y firman dichos señores á los que doy fe conozco con los testigos vecinos de esta Villa mayores de edad sin excepción, D. Ramón Otero Pillado y D. Eduardo Ambite Tello.

Por renunciar todos á su lectura de cuyo derecho les enteré, lo hice yo á su instancia y fué aprobada y de todo doy fe, signo y firmo en diez pliegos clase 11.ª, números seis millones veintisiete mil ciento ochenta, y seis millones veintidós mil ochocientos treinta al treinta y ocho inclusive.—Julio Burell.—Antonio Combet.—Román Otero Pillado.—Eduardo Ambite.—Signado: Ricardo de Rueda.

Poder.

Número 624.—Poder especial.—En la Villa y Corte de Madrid á 25 de Noviembre de 1905.

Ante mí D. Antonio Turón y Boscá, Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo, Académico, profesor de Jurisprudencia y Legislación, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma,

Comparece el Excmo. Sr. D. Antonio Comyn y Crooke, Conde de Albiz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Marqués de Cubas, núm. 15, según aparece de su cédula personal, que exhibe, de 2.^a clase, expedida bajo el núm. 6.939 de orden, con fecha 5 de Junio del corriente año.

El señor compareciente concurre á este acto como Presidente y en representación del Consejo de Administración de la Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, denominada Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, constituida por escritura pública otorgada ante el Notario D. José García Lastra, con fecha 31 de Marzo de 1900, y reformada después por otra otorgada ante el infrascripto Notario en 20 de Febrero de 1902; obrando el Sr. Comyn como delegado especial del indicado Consejo, en virtud de acuerdo tomado por el Comité de Madrid en sesión de 13 de Octubre último, ratificado por el Comité de París, con fecha 13 del corriente mes, según consta de un certificado que al efecto exhibe, expedido por el Secretario de la Compañía D. José Asensio y visado por dos Administradores; cuyo certificado quedará unido á esta escritura original como comprobante de la misma y se insertará en sus copias.

Para acreditar el Sr. Comyn las facultades que competen al Consejo de Administración de la repetida Sociedad, exhibe además un ejemplar impreso de los Estatutos sociales, de los que se insertan á continuación en la parte pertinente los artículos siguientes:

Art. 17. La Administración de la Sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración, compuesto de siete individuos á lo menos y de doce á lo más, nombrados por la Junta general.

Art. 24. El Consejo se divide en dos secciones, una compuesta de los individuos residentes en Madrid y la otra de los residentes en el extranjero. Esta sección del Consejo tendrá su domicilio en París. Cada sección del Consejo remitirá á la otra copia de las actas de sus

sesiones dentro de los tres días siguientes al de su celebración y sus resoluciones no serán definitivas sino cuando hayan sido adoptadas por las dos secciones del Consejo.

Art. 25. Los acuerdos del Consejo de Administración y de sus dos secciones, se harán constar en actas escritas en libros especiales y serán firmadas por el que hubiere presidido la sesión, y por otro Administrador cuando menos. Las certificaciones, copias y extractos de los acuerdos del Consejo ó de sus secciones, se considerarán fehacientes si están autorizados por dos Consejeros.

Art. 26. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la Administración de los negocios de la Compañía, sin ninguna limitación ni reserva, y en particular, para los objetos siguientes:

3.º Realizar las adquisiciones ó ventas mobiliarias é inmobiliarias, permutas y arrendamientos, inscribibles ó no en el Registro de la Propiedad, necesarias para la explotación de la Sociedad.

4.º Comprar, vender, solicitar y explotar cualesquiera patentes, privilegios ó licencias que se refieran al objeto de la Sociedad.

5.º Negociar y celebrar contratos de todas clases, para la explotación de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía, determinar los abastecimientos y autorizar la adquisición de materiales.

15. Representar á la Sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier jurisdicción ó jerarquía, ante la Administración pública, ejecutiva ó contenciosa, en todos los Centros, oficinas, dependencias y departamentos del Estado, de la provincia y del Municipio, y para con todas las personas jurídicas, públicas ó privadas, colectivas ó individuales, y otorgar, al efecto, los poderes necesarios.

Art. 27. El Consejo de Administración puede delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus individuos y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad y fijará la remuneración de sus delegados.

Art. 28. Las transferencias de rentas en efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de adquisición, de venta y de permuta de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, las acciones, las certificaciones de depósito, y en general, todos los actos, documentos y contratos que obliguen á la Compañía y que á ella se refieran, deberán firmarse por los Administradores, á no ser que haya una delegación expresa del Consejo en favor de un Administrador ó de cualquiera otra persona, incluso para el otorgamiento de poderes.

Así resulta de los estatutos reformados de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, á los que yo el Notario me remito.

Y teniendo á mi juicio por lo expuesto el señor compareciente, según interviene, capacidad legal que asegura no le está limitada para formalizar la presente escritura de mandato, dice y otorga:

Que concedida á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción una nueva línea de tranvías llamada Barquillo-Olavide, por Real orden de 5 de Mayo último, y usando de las facultades que según queda expuesto tiene del Consejo de Administración, confiere el poder en derecho necesario á favor del Sr. D. Antonio Combet de la Corte, mayor de edad, Ingeniero y Director en Madrid de dicha Compañía, para que en nombre y representación de la misma otorgue y firme la correspondiente escritura de concesión de la citada línea con arreglo á las bases, tarifas y condiciones aprobadas, presente su copia á la liquidación del impuesto, pague los derechos que correspondan, solicite la inscripción en el Registro de la propiedad, haga con tal motivo toda clase de reclamaciones, entablado los recursos necesarios, instruya cualesquiera expedientes en el Ministerio de Fomento, Dirección general de Obras públicas, oficinas de Hacienda ó en cualquier otro centro ó dependencia que corresponda y realicen tales centros, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que sean procedentes y se relacionen con dicha concesión.

Así lo dice y otorga en la representación que ostenta el Excentísimo Sr. Conde de Albiz, siendo testigos instrumentales Don Adolfo Ramón Muñoz y D. Domingo García Fernández, de esta vecindad, y sin impedimento legal que obste á su testimonio.

Todos leyeron por sí mismos esta escritura, ratificándose en su contenido el señor otorgante y firmando con los testigos.

De cuanto queda consignado en el presente instrumento público y del conocimiento del señor otorgante yo el infrascripto Notario doy fe, y signo, y firmo, y rubrico.

Queda extendida esta escritura original en tres pliegos timbrados de la clase II.^a, serie A., números cinco millones quinientos noventa y seis mil doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y nueve.—A. Comyn.—Adolfo Ramón Muñoz.—Domingo García.—Signado: Antonio Turón.—Rubricado.

Certificación.

D. Jose Asensio y Caro, Abogado, Secretario de la Compañía

Eléctrica Madrileña de Tracción, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte.

Certifico: Que el Comité de la Compañía en Madrid, en sesión celebrada el día 13 de Octubre próximo pasado, el acta de la cual aparece á la página 167 del libro oficial correspondiente, adoptó entre otros, el acuerdo que con sus antecedentes se inserta á continuación:

Poderes al Director.—El Sr. Presidente manifestó al Comité, que concedida por Real orden de 5 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 11, la nueva línea llamada Barquillo-Olavide, se había pedido al Ministerio de Obras públicas el otorgamiento de la correspondiente escritura de concesión, y acordado así, estaba encargado de autorizarla el Notario de esta Corte D. Ricardo de Rueda, siendo preciso conferir los poderes indispensables á la persona que haya de llevar al efecto la representación y la firma de la Compañía.

El Comité acordó designar para ello al Director en Madrid, Don Antonio Combet y de la Corte, y usando de las facultades que le conceden los artículos 27 y 28 de los Estatutos sociales, delegó en su Presidente D. Antonio Comyn y Croocke, Conde de Albiz, la facultad de otorgar los poderes necesarios, comprendiendo en ellos cuantas facultades se estime convenientes al objeto indicado, con todas sus consecuencias, ósea en el otorgamiento de la escritura, pago de derechos y reclamaciones á que pueda dar origen, inscripciones en los Registros de la Propiedad y todos los demás actos, contratos y expedientes que con ellos se relacionen.

También certifico: Que el Comité de París, en sesión de 13 de Noviembre corriente, ratificó el acuerdo transcrito, incluyéndolo literalmente en su acta, según consta de copia autorizada de la misma que se conserva en el archivo de la Compañía.

Y para el efecto de otorgamiento de poderes á que la misma se refiere, expido esta certificación visada por dos Sres. Administradores en Madrid, á 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, J. Asensio.—V.º B.º—Un Administrador, F. M. Fresneda.—Un Administrador, Julián Aragón.

Es primera copia exacta de su matriz núm. 624 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos.—La expido á instancia del Excelentísimo Sr. Conde de Albiz, en un pliego de papel timbrado de la clase 7.ª, serie A., número ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho, y en dos de la clase 11.ª, igual serie, números cinco millones quinientos noventa y seis mil doscientos ochenta y dos y el presente que es el siguiente en orden y la signo, firmo y rubrico en

Madrid á 27 del mes y año de su otorgamiento.—Signado, Antonio Turón.

Es primera copia de su matriz, que con la oportuna nota, queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe con la remisión necesaria.—Y para entregar en la Dirección general de Obras Públicas, la signo y firmo en un pliego clase 1.^a, número catorce mil ciento sesenta y seis y 12 de la 11.^a, número seis millones treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres al trescientos sesenta y uno, seis millones cuarenta mil trescientos noventa y seis y trescientos noventa y siete y cinco millones seiscientos mil ciento cuarenta y seis, en Madrid á 30 de Diciembre de 1905.—Ricardo de Rueda.—Signado y rubricado.

Documento núm. 180 presentado el 5 de Enero de 1906, Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, ha satisfecho en el día de hoy la cantidad de pesetas 817'30, por el concepto de concesiones, según carta de pago núm. 876 de la Intervención de Hacienda en la provincia.—Madrid 16 de Enero de 1906.—El Abogado del Estado, liquidador, A. Martínez.

También ha satisfecho en el día de hoy la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, pesetas 81'60, por el concepto de fianza según carta de pago núm. 875 de la Intervención de Hacienda en la provincia.—El Abogado del Estado, liquidador, A. Martínez.

No está sujeto al registro de la Contribución de utilidades.

Por honorarios de examen se han satisfecho hoy 25 céntimos, incluidos en la carta de pago núm. 876.—Madrid 16 de Enero de 1906.—El Abogado del Estado.—Rubricado.—Hay dos sellos: Oficina de liquidación del Impuesto de Derechos Reales.—Madrid.
